



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220001100

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOHANA YAZMÍN SIERRA CARVAJAL**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto importa recordar que de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., en tratándose de este tipo de asuntos su cuantía se determinara por el valor del canon por el tiempo de duración del contrato, para este caso en particular, se pactó una duración de sesenta y tres (63) meses con un canon mensual de \$2'640.000,00, de modo que el valor total de este corresponde a \$166'320.000,00,

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mayor cuantía y por ende su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

En consecuencia, el este Estrado Judicial con fundamento en los artículos 20 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOHANA YAZMÍN SIERRA CARVAJAL**, por razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3169373d72d7ced2d6f4fdd29131078155b8162e9764debf91b4facddb1d9da**

Documento generado en 10/02/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>